

VISITA INQUISITORIAL DE 1560 POR TIERRAS MALAGUEÑAS

M.^a ISABEL PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ

El regalismo ejercido por la Corona será una de las causas fundamentales para que la Inquisición española tome cada vez más importancia a partir de 1478, fecha en que el papa Sixto IV concedió a los Reyes Católicos el derecho de implantarla en Castilla. Esta institución asumió las formas características de un organismo paraestatal, donde resulta muy difícil determinar cuando acababan las competencias religiosas y comenzaban las puramente civiles o seculares (1). Dicha idiosincrasia irá adquiriendo mayor fuerza con el nuevo concepto de Estado Moderno, pues el centralismo resultaba la pieza clave para su consecución. Así mismo, la monarquía no podía olvidar el peso específico que, dentro de la sociedad española del quinientos, tenía la religión en todos sus aspectos y con una casuística muy variada, encomendándose su arbitraje a un organismo centralizador como era la Inquisición, mediante la cual se procuró amalgamar una sola ideología sociorreligiosa.

Las circunstancias mencionadas serán la causa del gran movimiento expansivo del Santo Oficio que dará lugar a la creación, en 1483, del Consejo de la Suprema y General Inquisición. Este Consejo amplió cada vez más su jurisdicción hasta abarcar todo el territorio español, nombrando funcionarios inquisitoriales en las más diversas y distantes localidades, al mismo tiempo que comenzaba la ingente labor de codificar todas las instrucciones y normas emitidas, base legal para su secular gobierno.

La Inquisición de Granada comenzó a funcionar a finales del siglo XV, pero no con rango de tribunal fijo (2). Entre las razones de su implantación estuvo presente el problema morisco, pueblo al que se deseaba asimilar tanto en el aspecto sociocultural como religioso. Carlos I mantuvo una política moderada y de acercamiento con los cristianos nuevos granadinos, pero Felipe II tendrá una óptica diferente al respecto, dictaminando una serie de medidas contra los moriscos que originarán fuertes tensiones sociales y serán el factor desencadenante de la guerra de las Alpujarras, tras la cual se ordenó el destierro de los neoconvertos a otras zonas del territorio español, para desarraigarles de su *modus vivendi*, y donde fueron recibidos con manifiesta hostilidad.

(1) Sobre los orígenes de la Inquisición y su problemática existen los siguientes trabajos, entre otros: R. GARCIA CARCEL, *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1479-1530*, Madrid, 1976; H. KAMEN, *La Inquisición española*, Barcelona, 1985; H. CH. LEA, *A History of the Inquisition of Spain*, New York, 1906-1907, 4 vols., obra recientemente publicada en español por la Fundación Universitaria Española, Madrid, 1982; B. LLORCA, *La Inquisición en España*, Barcelona, 1946; J. A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, Madrid, 1980, 4 vols.

(2) GIL SANJUAN, J., *La Inquisición de Granada: visita a Málaga y su comarca en 1560* en «Baetica», n.º 1, Facultad de Filosofía y Letras, Málaga, 1978, pp. 313-336.

Una de las pruebas más objetivas de la presión sufrida por este pueblo, la encontramos en la relación de la visita inquisitorial de 1560 realizada por la zona occidental malagueña, donde la mayoría de los reos eran moriscos procesados por prácticas islámicas (3).

LAS VISITAS DE DISTRITO

El tribunal granadino organizó toda su estructura a base de un complejo aparato burocrático, perfectamente jerarquizado y muy complejo, que atendía a diversos servicios como correspondía a un organismo de carácter cívico-religioso.

Para ser funcionario del Santo Oficio los aspirantes debían de sufrir las pruebas de limpieza de sangre, pero una vez superadas, disfrutaban de una serie de prerrogativas que hacía tales cargos muy codiciados (4). Entre los miembros de esta burocracia merece destacarse la figura del inquisidor, por ocupar un lugar privilegiado y preeminente dentro de la sociedad de los tiempos modernos (5). Su formación era la de un jurisperito, porque su labor venía a ser la de un funcionario estatal, si bien pertenecía al estamento eclesiástico, generalmente al clero secular. Sobre ellos pesaba toda la responsabilidad en los tribunales de provincias, entre cuyas obligaciones estaba la de organizar las visitas a los distritos pertenecientes a su jurisdicción. Las visitas podían ser de tribunal, distrito y navíos. En las primeras el visitador, nombrado por la Suprema, inspeccionaba la sede de un tribunal y la plantilla de sus funcionarios, así el Consejo de la Suprema y General Inquisición ejercía un control sobre todo su personal; las visitas de distrito las giraba un inquisidor que pertenecía al tribunal provincial de cuya jurisdicción dependía la comarca objeto de atención, es el caso de la realizada en 1560 por las vicarías occidentales de Málaga; en las ciudades portuarias existían las denominadas visitas de navíos, destinadas a controlar la propaganda religiosa que podía llegar introducida entre la carga, principalmente de libros prohibidos (6).

En el tribunal de Granada ordinariamente existían tres inquisidores, los cuales ejercían sus atributos de manera colegiada y procuraban mantener la ortodoxia en el distrito geográfico de su demarcación, con tal fin y para asegurar la autoridad del Santo Oficio, dictaminaron un sistema de visitas anuales por los lugares de la comarca, pero debido a las dificultades que estas conllevaban, en la práctica hubieron de realizarse en un *lapsus* superior de tiempo. La normativa sobre las visitas va a ir multiplicándose a través de los años y, fundamentalmente, se refería a la forma de costearlas, días de su comienzo que solían ser en febrero, formación del equipo inquisitorial destinado a realizarlas, establecer las rutas a seguir con el fin de no repetir los lugares

(3) PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, M.^a I., *La religiosidad de los moriscos malagueños*, Actas du II Symposium International du C.I.E.M sur «Religion, Identité et Sources Documentaires sur les Morisques Andalous», Tome premier, Tunis, 1984, pp. 181-198.

(4) JIMENEZ MONTESERIN, M., *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, 1980. Cfr., M.^a PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ y J. GIL SANJUAN, *Málaga y la Inquisición (1550-1600)* en «Jábega», n.º 38, Diputación Provincial, Málaga, 1982, monográfico.

(5) CARO BAROJA, J., *EL señor inquisidor y otras vidas por oficio*, Madrid, 1970, p. 17.

(6) PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, M.^a I. y J. GIL SANJUAN, *Inspección inquisitorial de los navíos y control de libros en «Jábega»*, n.º 25, Diputación Provincial, Málaga, 1979, pp. 25-37. Por medio de estas inspecciones se intentaba levantar una barrera contra las corrientes ideológicas que pudieran llegar del exterior, creándose una tupida red de comisarios inquisitoriales en todos los puertos. Cfr., J. CONTRERAS, *Las adecuaciones estructurales en la Península* en «Historia de la Inquisición en España y América», Madrid, 1984, pp. 730-763. Dedicó un apartado a analizar la Inquisición del Mar.

visitados, etc. (7). Las giras debían de prepararse con bastante tiempo, pues tenían que observar una serie de requisitos durante las mismas, como entregar copias del edicto a los curas de los lugares a donde iban, llevar los registros de las testificaciones, redactar el memorial sobre los condenados y reconciliados, poner o renovar los sambenitos en las iglesias, más un sinnúmero de detalles que habían de cumplimentarse. Algunas de las causas eran dirimidas *in situ* por ser leves y no aplicarse a los condenados penitencia pública, imponiéndoles únicamente penas pecuniarias y espirituales, las más graves tenían que enviarse a Granada donde incoaban el proceso formal.

El Consejo General ordenaba remitir al Santo Oficio las relaciones de las causas efectuadas durante las visitas, en ellas se registraban los nombres de los reos, sexo, edad, vecindad, naturaleza, profesión, delito y las penas dictaminadas, entre las que destacaban las multas y confiscaciones, pues la Inquisición se autofinanciaba y estas suponían una de sus principales fuentes de ingresos. En el caso del Reino de Granada, quién va a sufrir las mayores cargas económicas será el pueblo morisco, porque entre los gravámenes fiscales y las penas pecuniarias impuestas por los inquisidores veía disminuir sus bienes de forma considerable; todo ello propiciaba un *climax* de fuertes tensiones que desembocó en la rebelión armada. La expulsión de los moriscos, decretada tras la guerra de las Alpujarras, repercutió en las finanzas de la Inquisición al faltarle los ingresos que estos reportaban, por consiguiente hubo de disminuir sus gastos a base de reducir la plantilla de funcionarios, eliminando cargos o no sustituyendo aquellos que habían quedado vacantes por causas diversas, así mismo prescindió del personal no considerado indispensable como eran ciertos subalternos, especialmente si había duplicidad de oficios.

Las visitas de distrito estaban destinadas, como ya se ha dicho, a vigilar la pureza de la doctrina católica en la demarcación de cada tribunal. En el territorio granadino, debido a ser zona de moriscos, no era extraño que se ignoraran los más elementales fundamentos religiosos del Cristianismo y hasta la propia existencia del Santo Oficio. Ante tal situación, los inquisidores determinaron que, antes de ser juzgados los habitantes de estos lugares, se les adoctrinase e informase cumplidamente.

Tomose la doctrina en todos los lugares de moriscos, y mandose a los que no la sabían que la deprendiesen dentro de cierto término, en el cual casi todos la deprendieron y dieron cuenta a sus vicarios.

... Porque con color que no se tenía por aquella tierra noticia de la Inquisición, ni de las cosas por ella prohibidas, se les hacían ofensas (8).

Estas visitas, verdaderos tribunales itinerantes, estaban encabezadas por un inquisidor, acompañado de varios oficiales que le ayudaban en las diversas tareas. Normalmente las giraban por zonas rurales, lo cual suponía la carencia de caminos viables que hacía bastante dificultosos los desplazamientos, sobre todo en suelo morisco, pues solía ser montañoso y a donde sólo podía

(7) *Prontuario por clases de las Bulas Pontificias, Reales Provisiones y Cartas Acordadas de los Señores del Supremo Consejo, existentes en este Secreto de Granada*, donde quedan registrados varios resúmenes o regestos referentes a la documentación mencionada, tarea que fue llevada a cabo pacientemente por un copista de 1814. En este manuscrito hay recopilados una serie de datos sobre las distintas visitas de distrito, de partido, a las cárceles, a funcionarios del Santo Oficio y particulares, a los navíos, etc. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Sec. Inquisición, libro 59. Cfr., J. ARANDA DONCEL, *La Inquisición de Córdoba y la visita de distrito en el último tercio del siglo XVI* en «Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes», n.º 109, Córdoba, 1985, pp. 5-40.

(8) A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953/2, n.º 72, fols. 13 v-14.

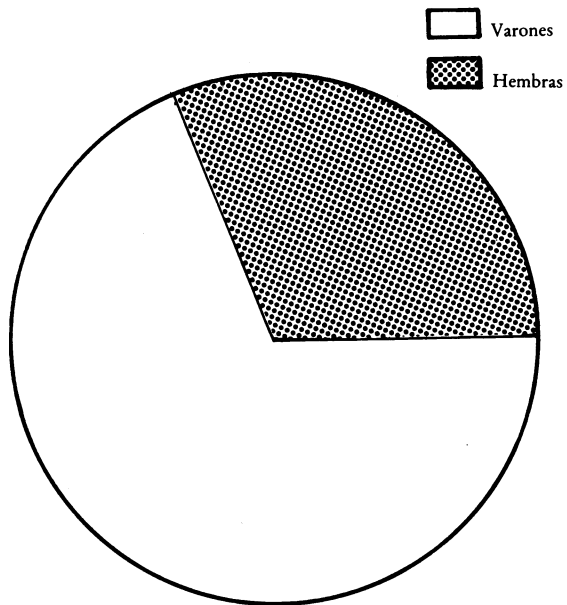
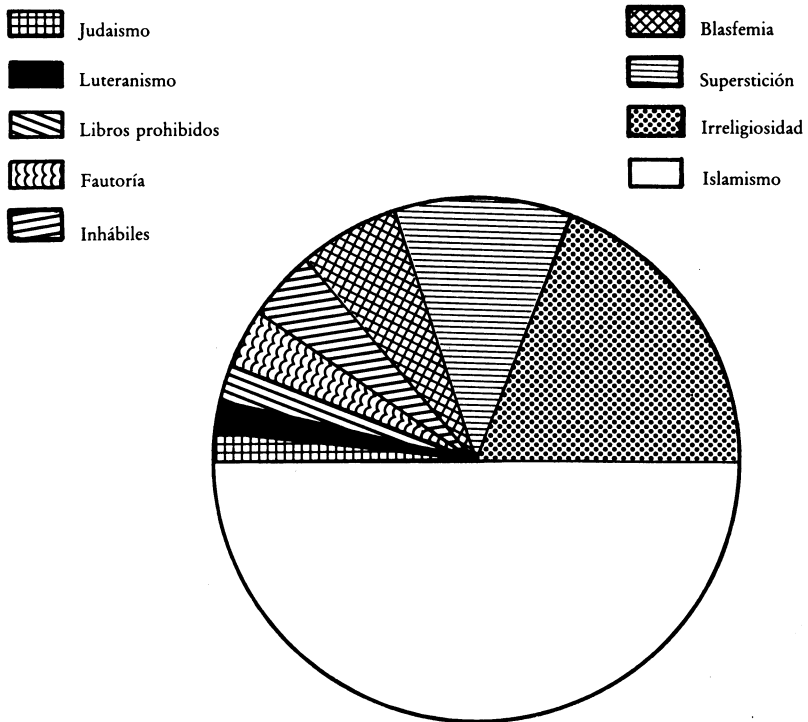


FIGURA 1: Distribución porcentual por sexos de los encausados.

FIGURA 2: Distribución porcentual de delitos.



llegarse por medio de caballerías, ya que los únicos caminos de acceso eran los de herradura. En ocasiones, la escarpada orografía constituía una auténtica barrera natural y, gracias a ella, algunos lugares de la comarca se libraban de los viajes inquisitoriales y sus temidas represiones. Varias fueron las visitas efectuadas por tierras malagueñas durante la segunda mitad del siglo XVI. Aunque Garrad afirma que la primera es la de 1560 (9), sin embargo en la propia relación de esta, hecha por el licenciado Martín de Coscojales, queda registrada otra ejecutada dos años antes por el licenciado Padilla, pues se hace referencia a ella al tratar de la alheña:

Está en el edito, por çeremonia, el traer las uñas largas y alheñadas, y por eso se penitenciaron muchas personas en la visita que hizo el licenciado Padilla, sin que se entendiese que a V. S. le había paresçido mal; yo no penitencié sino a ésta, aunque hubo otras testificadas, por me parecer poca cosa (10).

Igualmente existe una carta, fechada el 14 de marzo de 1559, que ratifica lo anteriormente expuesto, al explicar como el inquisidor Padilla hubo de abandonar la dicha visita de distrito por ordenársele marchar hacia las Alpujarras (11). Desde 1560 hasta finales de siglo se conservan las siguientes relaciones de los tribunales itinerantes que pasaron por Málaga y su comarca.

CUADRO I
VISITAS DE DISTRITO POR EL OBISPO DE MALAGA

| Años | Inquisidores | Reos |
|------------|---------------------------------|------|
| 1560 | Licenciado Martín de Coscojales | 269 |
| 1568 | Licenciado Diego González | 98 |
| 1575 | Licenciado Toribio de Mogrovejo | 100 |
| 1581 | Doctor Messía de Lasarte | 115 |
| 1582 | Licenciado Fernando Martínez | 80 |
| 1585 | Licenciado Fernando Martínez | 47 |
| 1586 | Doctor Juan de Salcedo | 70 |
| 1596 | Licenciado Bravo de Sotomayor | 68 |
| Total..... | | 847 |

Los delitos perseguidos durante estas giras son tan heterogéneos que hacen bastante dificultosa su clasificación, pues además del islamismo, cuyo porcentaje es el mayor, tenemos causas sobre

(9) GARRAD, K., *La Inquisición y los moriscos granadinos (1526-1586)* en «Miscelánea de Estudios Arabes y Hebreos», vol. IX, fascículo I, Granada, 1960, pp. 53-74.

(10) A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953/2, n.º 72, fol. 2.

(11) *Ibidem*, leg. 2.602, s.f.

distintas creencias religiosas, supersticiones, fautoría, blasfemias, etc. (12). En un principio, la Inquisición debía de dirimir únicamente las cuestiones heréticas, pero pronto amplió su jurisdicción sobre asuntos de tipo moral, por ejemplo la bigamia, y hasta costumbristas, como la forma de vestir o adornarse de los moriscos por considerarlo manifestación de una etnia que así se diferenciaba del resto de la sociedad cristiana, a la cual debía de asimilarse por mandato de la Corona.

De todas las visitas tenía que enviarse a la Suprema una relación de los procesos, tanto de los concluidos *in situ* como de los remitidos a la sede del tribunal, en el caso analizado a Granada. En estas es muy característico el lenguaje utilizado por los reos o testigos, reflejado en las locuciones populares recogidas por los funcionarios inquisitoriales, muchas de ellas impregnadas de casticismo y espontaneidad, las cuales representan un magnífico material para realizar estudios lingüísticos sobre el siglo XVI. Respecto a la terminología empleada por los moriscos, debe tenerse en cuenta que estaba mediatizada por la mentalidad del intérprete arábigo, oficial del Santo Oficio, cuya presencia resultaba imprescindible en las giras realizadas por la serranía. Estas fuentes tienen tal vitalidad porque fueron escritas sin pensar que en un futuro pudieran ser utilizadas para hacer Historia.

RECORRIDO DE INSPECCION POR LAS VICARIAS DE COIN, MARBELLA Y RONDA

La visita realizada en 1560 por el inquisidor Martín de Coscojales es la que sumó un mayor número de causas con respecto a las otras llevadas a cabo durante la segunda mitad del quinientos por tierras malagueñas. Su total se eleva a 269 acusados, de los cuales la mayoría corresponde al sexo masculino con un 69% frente a un 31% del femenino.

La tipología delictiva de los procesados por este tribunal itinerante, podemos dividirla en delitos mayores y menores. A los primeros pertenecen el islamismo, judaizantes y luteranismo; en tanto que entre los segundos tenemos la fautoría, irreligiosidad, blasfemia, superstición, inhábiles y tenencia de libros prohibidos. En cuanto a las cifras porcentuales representadas en la figura n.º 2 se constata que la más elevada recae sobre el islamismo (50%), le sigue la irreligiosidad (19%), superstición (11%), blasfemia (6%), fautoría e inhábiles (4%) y, en último lugar, tenencia de libros prohibidos, judaísmo y luteranismo (2%).

En el apartado de penas registrado en el cuadro n.º 2 observamos un claro predominio de las pecuniarias, seguidas a poca distancia de las espirituales por las que 182 hubieron de hacer penitencia pública que generalmente consistía en oír misa con una vela encendida, las otras sanciones consistieron en galeras, destierros, azotes, etc. A Granada fueron enviados 65 encausados para concluir allí sus procesos por considerarse sus delitos graves, no siendo dirimidos estos casos en el lugar donde se hicieron los arrestos, así mismo, otros reos quedaron confinados en las cárceles locales en espera de la decisión que sobre ellos tomase el tribunal. Por tanto, las penas

(12) GARRAD, K., *supra*, p. 69. El autor analiza el luteranismo y judaísmo pero en la visita de 1560 escasea su presencia, no así en el siglo XVII debido a la masiva llegada de judíos portugueses. Durante el reinado de Carlos II se celebra un auto de fe en Granada donde son sentenciados muchísimos judaizantes malagueños. Cfr., M.^a I. PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, *Auto inquisitorial de 1672. El criptojudasmo en Málaga*, Diputación Provincial, Málaga, 1984.

dictaminadas no corresponden al total, sino solamente a las causas ventiladas por el propio inquisidor Martín de Coscojales al ser consideradas como faltas leves. El número de reos apresados y las ciudades, villas o lugares de donde eran, están representados gráficamente en el mapa, destacando Ronda con una gran diferencia respecto a los demás núcleos urbanos.

La cuantía global de las cantidades devengadas por penas pecuniarias en las distintas localidades quedan reflejadas en la figura n.º 3, no habiéndose incluido las multas inferiores a los 1.000 maravedís, como sucede con Casares y Setenil. En el primero no hubo nada más que una condena, la de Isabel Gallega que negó la virginidad de María, si bien recibió la suave sentencia de mandar decir y oír unas misas en honor de Nuestra Señora, más el pago de 375 maravedís para misas de la Sala. En Setenil se dan dos casos: doña Catalina de Lisón, acusada de superstición, cuya penitencia consistió en encargar unas misas, sin otra pena pecuniaria; y el herrador Juan Martínez, quién compareció ante el tribunal por filoluteranismo y condenado a abonar 750 maravedís (13). Las villas de Grazalema y Villaluenga van unidas porque la relación no separa las causas de una u otra.

Al cuantificar la totalidad de los maravedís percibidos por la Inquisición en concepto de penas pecuniarias, puede comprobarse en la figura n.º 4 que la cantidad mayor la desembolsan los practicantes de ritos islámicos, la cual asciende a 138.865 maravedís que representa el 54% de las totales, cuando la media no rebasa los 1.500 por individuo multado, de donde se deduce el elevado número de neoconvertos que, tras la conquista de Málaga y sus tierras, seguía sin asimilarse a la sociedad cristiana (14).

Si desglosamos las penas económicas impuestas por ritos y costumbres moriscas, tenemos que por zambras y leilas se pagan 41.325 maravedís, el 30% de la suma final cargada a los musulmanes, siendo la media de 1.200 con un mínimo de 400, abonados por la cantante de leilas Luisa Escalante, vecina de Ronda, y el máximo de 3.000 maravedís con los que fueron penados Alonso de Rojas, vecino de Marbella, por celebrar su boda con zambras y leilas, así como Francisco Buen Amor, vecino de Casarabonela, «por haber hecho muchas noches leylas para la boda de una hija» (15). Las zambras y leilas se componían de música instrumental, canciones y bailes típicos moriscos. Las leilas tenían un claro matiz religioso, pues consistían en cantar durante la noche alabanzas en honor a Mahoma. Por el contrario las zambras, siempre diurnas, habían estado permitidas y hasta utilizadas como acompañamiento musical en el culto cristiano, no así las leilas, prohibidas en las Juntas de la Capilla Real de Granada y de Toledo. Por este motivo nos encontramos sentenciados en Tolox a dos alcaldes y dos regidores, que hubieron de pagar conjuntamente 2.375 maravedís por haber consentido cantar leilas en público (16). En el Sínodo de Guadix, celebrado en 1554, se especificó que las leilas eran canciones nocturnas acompañadas de sonajas, atabales y chapas, mas por su claro contenido islámico no podían ser permitidas, sin embargo siguieron interpretándose (17).

(13) A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953/2, n.º 72, causas n.ºs 79, 80 y 119. Doña Catalina de Lisón se denunció a sí misma, ante el inquisidor, de haber «hecho hacer cierta oración supersticiosa para saber si su mardio estaba vivo».

(14) DOMINGUEZ ORTIZ, A., y B. VINCENT, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1978.

(15) A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953/2, n.º 72, causas n.ºs 22, 33 y 123.

(16) *Ibidem*, causas n.º 147. Los alcaldes eran Lorenzo Alatar y Diego Hernández el Adri. Los regidores fueron Alonso Mayordomo y Diego Harraz.

(17) GALLEGO Y BURIN, A. y A. GAMIR SANDOVAL, *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Universidad de Granada, 1968. Las características de las leilas son el contenido religioso de sus letras y la nocturnidad. Hay que tener presente que leila es un vocablo arábigo castellanizado que significa noche.

Las multas más elevadas eran, sin duda, las impuestas por realizar el degüello atravesado en los animales destinados al consumo alimenticio, pues alcanzan los 57.875 maravedís, que significan el 42% y cuya media viene a ser de 1.930. Estas oscilan desde 750 maravedís, tal fue el caso de Alonso Arrabahe, vecino de Marbella, que degolló sin licencia y sin la presencia de un cristiano viejo, hasta los 4.000 del vecino de Monda, Luis Torres (18).

Los castigos económicos impuestos por baños y lavatorios ascendieron a 29.025 maravedís, lo que supone un 20% de las cargas sufridas por los moriscos a causa de practicar sus ritos y costumbres. El término medio de éstas equivalía a 1.030 maravedís y las cifras fluctuaban entre los 750 y 3.000 que hubieron de pagar Francisco Martín Abenacaide por consentir el baño de su hija en sus desposorios, y Beatriz Alixa, vecina de Catajima, acusada de practicar el baño y lavatorio ritual (19). El baño y el guadoc eran costumbres típicas de la cultura árabe, pero a su vez poseían un contenido religioso. Están perfectamente descritos en la documentación inquisitorial y han sido objeto de estudio por diferentes autores (20). Igualmente fueron prohibidos en las mencionadas Juntas de la Capilla Real (1526), Toledo (1539) y Madrid (1566). La última dará lugar a la famosa pragmática de Felipe II, puesta en ejecución en enero de 1567, por la cual no se permitía el uso de los baños tanto en las casas como en los locales públicos que enseguida ordenaron derribarlos (21).

Finalmente, dentro del islamismo, las denominadas genéricamente «ceremonias de moros», delitos por los que abonaron la suma de 10.640 maravedís, o sea el 8% y con un promedio de 1.500. En este apartado quedaron comprendidos los siguientes ritos y costumbres: alheñarse, cambiar de nombre, bautizarse dos veces, utilizar el zancarrón, ritos funerarios, retajar, realizar la zala, etc. Prácticas todas ellas con una fuerte dosis religiosa, mantenidas fielmente de generación en generación por los moriscos y, si cabe, con mayor fuerza después de los bautismos forzosos de que fueron objeto. Estas, unidas a su folklore, idioma e indumentaria configuraban los rasgos típicos de una «casta», como afirma Caro Baroja respecto a los neoconvertos (22).

Comparando las penas pecuniarias abonadas por los moriscos —el 54% del total ya especificado— con los 4.150 correspondientes a aquellos cuyo delito fue decir ciertas expresiones con sabor a luteranismo, tan sólo un 2% de la suma total recaudada en la visita, vemos que la diferencia entre estas dos minorías disidentes es abismal en esta comarca, puesta también de manifiesto en el cuadro n.º 2, ya que frente a 133 islámicos encontramos únicamente 5 filoluteranos. El luteranismo como fenómeno social no se dio propiamente en Andalucía, sólo casos aislados y en especial de extranjeros que acudían a impulso del tráfico mercantil. Entre los habitantes del Reino de Granada también había quien defendía, de manera un tanto solapada, la ideología de Martín Lutero, pero lo más frecuente era hacer simples manifestaciones que podían tener connotaciones con la justificación por la fe, rechazando de alguna forma la jerarquía eclesiástica intermediaria. Así sucede con la rondeña Inés Hernández, procesada «porque dixo

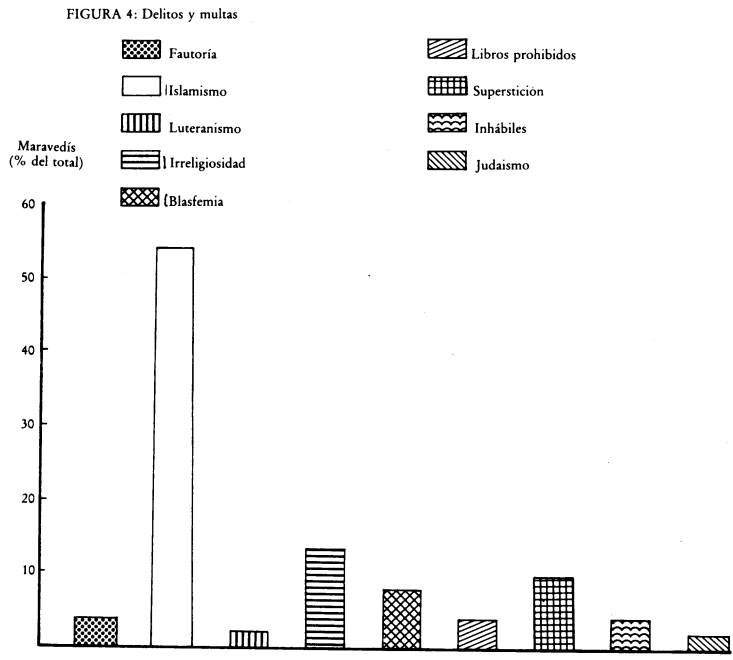
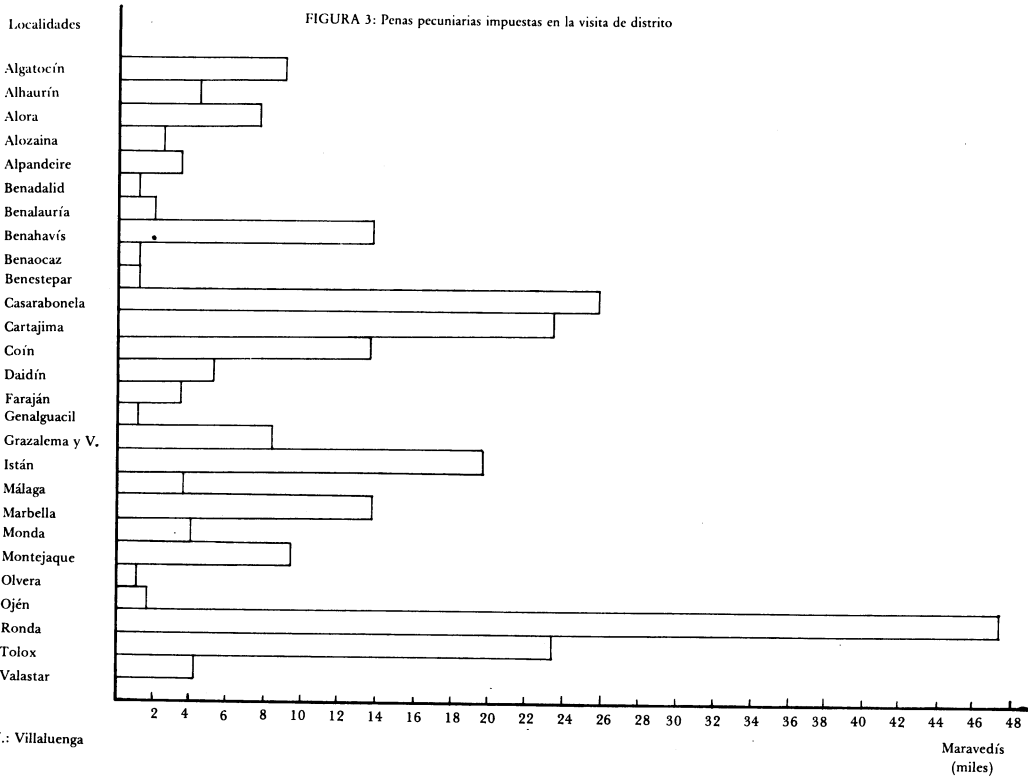
(18) A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953/2, n.º 72, causas n.ºs 13 y 158.

(19) *Ibidem*, causas n.ºs 99 y 115. Francisco Martín Abenacaide era vecino de Algotocín al igual que su hija Juana Gómez, la cual es condenada sólo al pago de 1.125 maravedís no obstante ser la protagonista del baño.

(20) GARCIA ARENAL, M., *Los moriscos*, Madrid, 1975, pp. 89-91. Cfr., A. GALLEGO Y BURIN y A. GAMIR SANDOVAL, *op. cit.*, pp. 62-64.

(21) MARMOL CARVAJAL, L. del, *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, Madrid, 1946, p. 161.

(22) CARO BAROJA, J., *Las formas complejas de la vida religiosa. (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*, Madrid, 1978, pp. 505-512.



que si el cura no la quisiese confesar, se confesaría a Dios en un agujerito», aclarándose en nota marginal lo siguiente: «Esta fue testificada el año de 50, y enviase la testificación al Oficio y suspendiose para visita, y así se llevó, y de la calidad de su proceso y de la testificación se entendió que no convenía volver el negocio a la Inquisición» (23). El ventero Juan López abundó en esta misma idea con la siguientes expresión: «Decía bien el Lutero, que se confesasen a Dios en un agujero» (24). Excepcionales fueron las causas contra Carlos de Villegas, señor de Benahavís y Daidín, y su hermano el doctor Francisco de Villegas, pertenecientes a la clase privilegiada, al ser «testificados de algunas cosas que paresçen de luteranos, sobre que se hicieron diligencias y se traxeron a Granada y no se averiguó cosa çierta, mas de ser hombres muy enemistados con los que los testificaron» (25).

Los judaizantes, verdaderos protagonistas de la represión inquisitorial, en la segunda mitad del siglo XVI casi no aparecen, como lo demuestra el escaso número de encausados que aparecen en la presente visita de 1560, no más de 10, y la exigüa cantidad recogida por multas impuestas, pues apenas sobrepasaron los 4.250 maravedís, si bien fueron cargados exclusivamente sobre dos confesos y no por prácticas judaizantes, ambos son: Pedro de Rivera, vecino de Ronda, sentenciado a pagar 2.250 maravedís por tenencia de libros prohibidos y Cristóbal López, escribano del concejo de Alora, «por haber dicho que su libro de cuentas decía más verdad que el Ave María», teniendo que abonar 2.000 maravedís (26). Digno de mención es el grupo de confesos emparentados entre sí, vecinos todos de Mijas, denunciados por participar en un lavatorio del óleo a un enfermo y comer torta sin leudar, a los cuales el inquisidor Martín de Coscojales solamente «les tuvo presos y apartados muchos días, y por no se poder averiguar cosa para los enviar presos, les dio en fiado». Entre los remitidos a la sede del tribunal tenemos al converso Francisco de Gadea, beneficiado y vecino de Ronda, porque dijo «que en el sacramento del altar se comunicaba el cuerpo de Cristo muerto, y que aquel sacramento contenía a Cristo muerto, y que en aquel sacramento no hacía cosa alguna el ministro» (27).

Por irreligiosidad entendemos aquellas faltas, de palabra o hecho, que pudieran ofender en algún modo el respeto a lo sagrado. Por tal delito fueron procesados 49 personas y de ellas 39 pagaron multas por valor de 33.742 maravedís, el 13% de la suma recaudada. La máxima pena de 1.500 maravedís correspondió al licenciado Núñez, beneficiado de Tolox, «por haber dicho predicando que muchas cosas hacía el diablo a pesar de Dios, y por otras palabras imprudentes y malsonantes» (28).

La superstición sigue numéricamente a la irreligiosidad con 30 encausados, 27 de los cuales hubieron de abonar sanciones pecuniarias que ascendían a 24.483 maravedís, aproximadamente el 9% del total. Este delito encierra las siguientes manifestaciones: curanderismo, filtros amorosos, ciertas oraciones, echar suertes, hacer cercos, pasar a los quebrados «por una mimbre»... Acerca de la última cuestión, el inquisidor Coscojales especifica en nota marginal: «Había tanto desto

(23) A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953/2, n.º 72, causa n.º 57.

(24) *Ibidem*, causa n.º 54. Ventero, vecino de Ronda y cristiano viejo.

(25) *Ibidem*, causa n.º 244.

(26) *Ibidem*, causas n.ºs 46 y 185. Pedro de Ribera también es acusado de «haberse curado con superstición».

(27) *Ibidem*, causas n.ºs 197, 224 y 227. Nuevos matices sobre el problema judío se encuentran en los siguientes autores: J. CARO BAROJA, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, 1978, 2 vols.; E. MITRE, *Judaísmo y Cristianismo. Raíces de un gran conflicto histórico*, Madrid, 1980; L. POLIAKOV, *Historia del antisemitismo de Mahoma a los marranos*, Barcelona, 1980; C. ROTH, *Los judíos secretos. Historia de los marranos*, Madrid, 1979.

(28) *Ibidem*, causa n.º 145. La multa más pequeña correspondió a Pedro del Río, labrador de Ronda, que pagó 204 maravedís para misas de la Sala del Santo Oficio.

que me pareció que convenía castigar algunos porque no quedase por permitido, y asistía el ordinario y el lo pedía con instancia» (29).

La blasfemia no era de las inflaciones menos castigadas por la Inquisición, como nos lo demuestra el hecho de que 15 personas sufrieran los rigores del Santo Oficio, expresados en la cantidad de 22.150 maravedís repartidos entre 11 de los blasfemos, algunos de ellos castigados con fuertes multas. Una de ellas correspondió al alcalde ordinario de la villa de Coín, Antonio de Sepúlveda, quien se vio obligado a depositar en las arcas del Santo Oficio 4.500 maravedís, además de sufrir destierro durante dos meses. Indudablemente, el inquisidor sentó la mano fuerte en él debido a que se trataba de una autoridad concejil, ofreciendo un castigo ejemplar ante el resto de sus convecinos (30).

Las penas infamantes de la Inquisición no finalizaban con la muerte del reo, pues los condenados a la hoguera las transmitían a sus hijos y nietos, de manera que sus descendientes no sólo eran considerados inhábiles para desempeñar ciertos cargos públicos y determinadas profesiones u oficios, sino que tampoco podían portar armas, vestirse con sedas o llevar adornos de oro y plata. De igual modo, dichas prohibiciones las habían de soportar los sentenciados a reconciliación, además de la confiscación de todos sus bienes, pero en tal supuesto la inhabilitación no la transferían a sus sucesores. En la visita del sesenta los inhabilitados fueron 12, si bien únicamente se multaron 6 y en su mayoría con pequeñas cantidades, a excepción de la vecina de Alora, Isabel Gómez: «Reconciliada en Llerena, e hija de condenado, por haber usado las cosas prohibidas a los reconciliados. Misa mayor, y un año de destierro y diez ducados» (31). En este ejemplo la pena provenía por dos conceptos y, en consecuencia, debía de solicitar dos habilitaciones acompañadas del pago de ciertas cantidades, amén de la multa estipulada, si deseaba verse libre de tan humillante situación.

El Santo Oficio era muy celoso de sus prerrogativas y honor, no consintiendo ninguna acción o manifestación oral que interfiriese en su actividad depuradora de la «herética pravedad o apostasía», por ende, todos aquellos que cometían delito de fautoría caían bajo su ámbito jurisdiccional y les perseguían inexorablemente. Constituían este tipo de faltas las ofensas o insultos a la propia institución, a sus miembros o, simplemente, a los métodos disuasivos empleados por el tribunal (32). Los arrestados en sus cárceles secretas debían guardar el más absoluto de los silencios respecto a los sistemas empleados durante los interrogatorios realizados en las cámaras de tormento, so pena de caer otra vez en las garras inquisitoriales y así sucedió con 10 de los encausados en 1560, de los cuales 6 pagaron multas por valor de 10.400 maravedís, correspondiéndoles una media algo superior a los 1.500. Hay que destacar un hecho insólito de

(29) *Ibidem*, causa n.º 64. El inquisidor pone esta nota marginal al tratar el caso de Juana Gómez, vecina de Ronda, que pasó a un hijo quebrado por el mimbre. También aparece la expresión de «haberse curado la del monte por superstición», creían que el enfermo sanaba gracias a las virtudes de una rosa nacida en la montaña. Algo similar hacía Antonio Martín, curtidor rondeño, que curaba con palabras e hierbas recogidas en el campo a la salida del sol. No obstante denunciarse a sí mismo tuvo un castigo pecuniario de 3.000 maravedís.

(30) DEDIEU, J. P., *El modelo religioso: las disciplinas del lenguaje y de la acción* en «Inquisición española: poder político y control social», Barcelona, 1981, pp. 208-228. Afirma que la blasfemia no era el centro de las preocupaciones inquisitoriales. Realmente, en la visita de 1560, no es el delito más perseguido, según puede comprobarse en las figuras n.ºs 2 y 4, si bien el mencionado Antonio Sepúlveda fue duramente castigado.

(31) A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953/2, n.º 72, causa n.º 187. La suma global abonada por tal delito fue de 11.500 maravedís (4%), y aunque la media viene a ser 1.910 maravedís, no obstante la multa más generalizada es de 750.

(32) BENNASSAR, B., *La Inquisición o la pedagogía del miedo* en «Inquisición española: poder político y control social», *supra*, pp. 94-125. Cfr. M.ª I. PEREZ DE COLOSIA RODRÍGUEZ y J. GIL SANJUAN, *Los métodos disuasivos de la Inquisición* en «Jábega», n.º 34, Diputación Provincial, Málaga, 1982, pp. 41-56.

CUADRO II

Tipología delictiva

| Localidad | Delitos mayores | | | | Delitos menores | | | | Total | Penas | | |
|----------------|-----------------|----------------|-------------------|-----------|-----------------|---------|----------------|-------------------|-------|--------------|-----|------|
| | Isla mismo | Judaismo mismo | Luteranismo mismo | Blasfemia | Fautoría | Inhábil | Irreligiosidad | Libros prohibidos | | Supersuición | Mi. | Mul. |
| Algotocín | 4 | — | — | — | — | — | — | — | 4 | 4 | 4 | — |
| Alhaurín | — | — | — | 1 | — | — | — | — | 6 | 5 | 5 | 1 |
| Alozaína | — | 1 | — | — | — | 2 | — | — | 5 | 4 | 5 | 1 |
| Alpandeire | — | — | — | — | — | — | — | 1 | 7 | 6 | 7 | 1 |
| Benadalid | 9 | — | — | — | — | — | — | — | 9 | 3 | 3 | — |
| Benalauría | 4 | — | — | — | — | — | — | — | 4 | 1 | 1 | — |
| Benahavís | 1 | — | — | — | — | — | 3 | 1 | 19 | 11 | 11 | — |
| Benaocaz | 14 | — | 1 | — | — | — | 1 | — | 1 | 1 | 1 | — |
| Benestepar | — | — | — | — | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | — |
| Cartajima | 13 | — | — | — | — | — | 2 | — | 15 | 15 | 15 | — |
| Casaronela | 21 | — | — | — | — | — | 2 | — | 25 | 23 | 25 | — |
| Casares | — | — | — | — | — | — | 1 | — | 1 | 1 | 1 | — |
| Coín | — | — | 1 | 2 | 1 | 5 | 2 | — | 14 | 8 | 12 | 6 |
| Daidín | 6 | — | 1 | — | — | — | — | — | 7 | 4 | 4 | — |
| Faraján | 3 | — | — | — | — | — | — | — | 3 | 3 | 3 | — |
| Genalguacil | 1 | — | — | — | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | — |
| Grazalema y V. | — | — | — | — | 4 | — | 2 | — | 6 | 5 | 5 | — |
| Istán | 15 | — | — | — | — | — | — | — | 15 | 15 | 14 | — |
| Júzcar | 5 | — | — | — | — | — | 1 | — | 6 | — | — | — |
| Málaga | — | — | — | — | 1 | — | 1 | — | 2 | 1 | 2 | — |
| Marbella | 3 | 1 | — | 6 | — | 2 | 6 | 2 | 20 | 7 | 8 | — |
| Mijas | 1 | 4 | — | 2 | — | — | — | — | 7 | — | — | — |
| Monda | 3 | — | — | — | — | — | — | — | 3 | 1 | — | — |
| Montejaque | 4 | — | — | — | 1 | — | — | — | 5 | 3 | 4 | — |
| Ojén | 1 | — | — | — | — | — | — | — | 1 | 1 | 1 | — |
| Olvera | 1 | 2 | — | — | — | — | 1 | — | 4 | 1 | 1 | — |
| Ronda | 2 | 2 | 1 | 4 | 2 | 3 | 24 | 1 | 51 | 40 | 39 | 11 |
| Setenil | — | — | — | — | — | — | — | — | 1 | 2 | 1 | — |
| Tolox | 19 | — | — | — | 1 | — | 1 | — | 22 | 13 | 17 | — |
| Valastar | 2 | — | — | — | — | — | — | — | 2 | 2 | 2 | — |
| Totales | 133 | 10 | 5 | 15 | 10 | 12 | 49 | 5 | 269 | 182 | 195 | 26 |

V.: Villaluenga; Mi.: Misas; Mul.: Multas; Otr.: Otras

oposición a las órdenes del temido tribunal por parte del escribano de Montejaque, «porque siéndole dicho que no se fuese del dicho lugar por mandado de este Santo Oficio, se fue a otro pueblo», si bien la multa impuesta consistió en pagar la reducida cantidad de 400 maravedís. No sucedió así con el alcalde y dos regidores de Villaluenga pues «habiéndoseles enviado a mandar a los vecinos del dicho lugar que fuesen a oír el edicto a otro cerca de él, trataron de juntar conçejo para que no se hiciese y dixeron algunas palabras» (33). El castigo impuesto a las autoridades municipales por tal desacato consistió en abonar conjuntamente la elevada suma de 5.250 maravedís.

Finalmente, tenemos la persecución por la tenencia de libros prohibidos, siguiendo así la política gubernamental del aislamiento ideológico de toda influencia exterior, para cuya consecución se levantó una verdadera barrera inspectora en puertos marítimos y fronteras, a pesar de la cual lograron infiltrarse volúmenes censurados que no siempre poseían un claro matiz religioso. Únicamente hubo 6 personas procesadas por tal culpa, 4 de ellas fueron sancionadas económicamente, siendo relevante los 4.000 maravedís impuestos al médico doctor Villafranca, cristiano viejo y vecino de Marbella, al cual le hallaron ciertas obras de judíos reprobados que él sabía estaban prohibidas. Otro médico, el bachiller Guerrero, por poseer «ciertos libros de su facultad que por un catálogo de los últimos paresçían reprobados, y por otro de la mesma data paresçían no estar reprobados». En nota marginal se insertan los títulos de los mismos: *El herbario de Fusquio* y *De venarum cessione* (34).

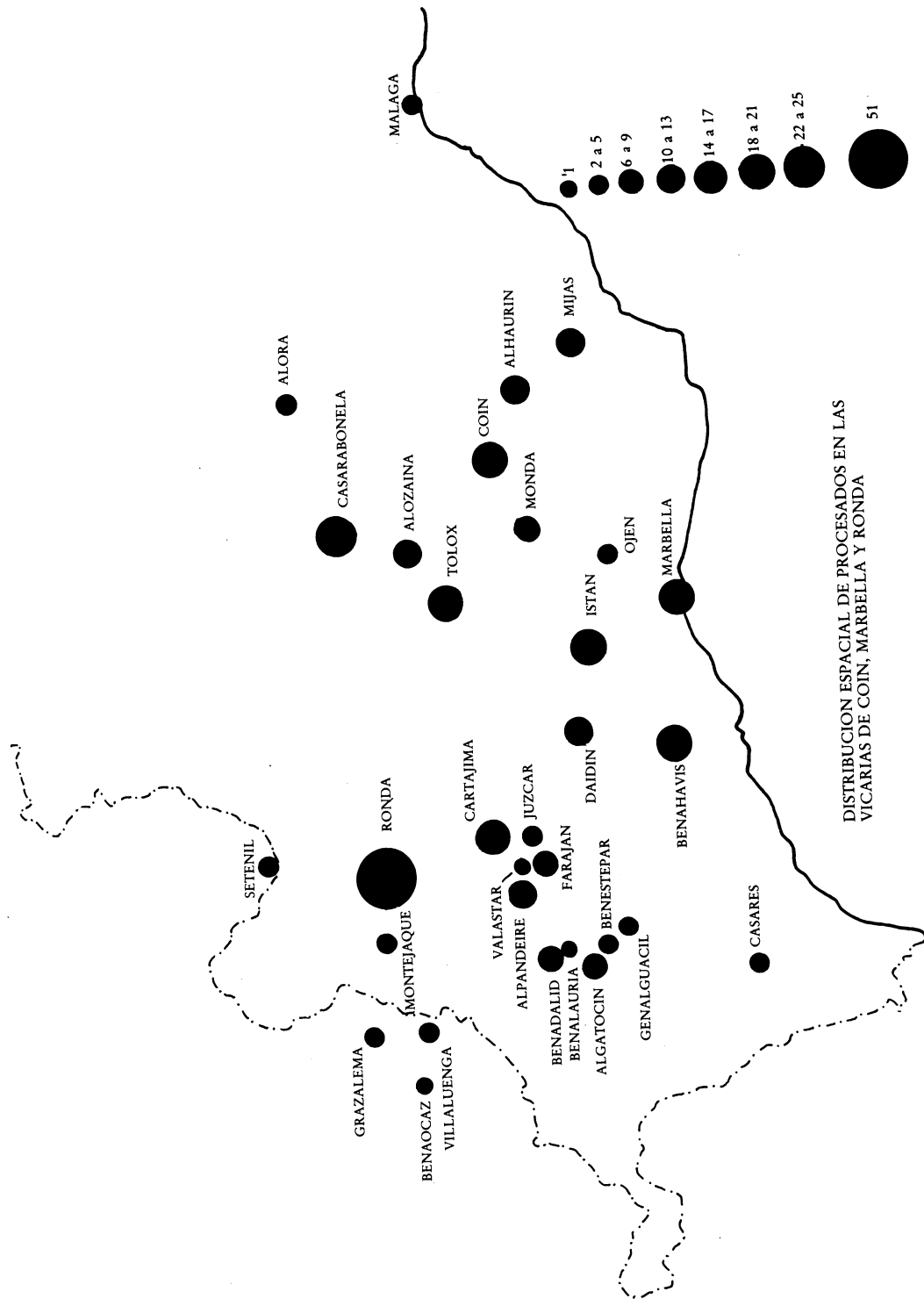
Algunas de las cantidades consignadas no engrosaban las arcas inquisitoriales, sino que estaban destinadas a fines piadosos o caritativos y van señaladas con una cruz en la relación de causas. Todas ellas suman un total de 12.880 maravedís que se desglosan en los siguientes conceptos: 7.748 aplicados a la obra del monasterio de San Marcos, 2.316 para limosnas a los pobres, 2.066 destinados a la celebración de misas en la Sala del Santo Oficio y 750 asignados para cera del Santísimo.

No se limitó el inquisidor Coscojales a sentenciar castigos pecuniarios como ya se apuntó anteriormente, sino que también impuso, en primer lugar, penas espirituales, fundamentalmente oír misa, seguida con mucha diferencia de la asistencia a misa mayor y más aún en forma de penitente; en segundo término encontramos las sanciones que en un sentido amplio podemos denominar corporales, pero son más bien escasas, entre ellas tenemos el destierro, generalmente por meses, salvo dos excepciones que fueron de un año, numéricamente vienen después las reclusiones en iglesias o monasterios, así como la mordaza, sogas y azotes, estas tres últimas en limitadísimas ocasiones. Es de hacer notar que a los pobres se les solía aplicar tan solo penitencias espirituales en atención a su estado precario.

Con respecto a las profesiones es de lamentar que no estén especificadas las ejercidas por todos los reos, pues esto nos permitiría efectuar un análisis completo del *status* social al que pertenecían los procesados en la gira inquisitorial de 1560. No obstante, con los datos registrados en la relación, puede afirmarse que hay un fuerte predominio de la clase humilde, pues entre los

(33) A.H.N., Sec. Inquisición, leg. 1.953/2, n.º 72, causas n.ºs 75 y 85. La alzada por la última falta supone el 4%.

(34) AVILES FERNANDEZ, M., *La Inquisición en la España Moderna: a propósito de la censura inquisitorial en los seis libros de la República de Juan Bodino*, «Simposium interdisciplinario de la Inquisición Medieval y Moderna», Copenhague, 1978. Cfr., M. DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1973; V. PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, 1983. Entre los 4 reos abonaron 9.450 maravedís que significa el 4% del total.



reos abundan labradores, jornaleros, cabreros, molineros, arrieros, herradores, cardadores, curtidores, venteros, carniceros, carteros, zapateros y zambrreros, por supuesto no faltan los esclavos y libertos; las actividades femeninas más frecuentes son las de curandera, hechicera, cantadora de leilas y bañeras. Las profesiones liberales se ven representadas por los médicos y el funcionariado por alcaldes, regidores y escribanos. Igualmente figuran el clero —curas, beneficiados, frailes y hasta un fiscal del obispo—, dos miembros de la nobleza y algún que otro tratamiento de don o doña.

Un aportación, digna de tenerse en cuenta en la presente relación de causas, es la riqueza de anotaciones marginales, ilustradas con distintas llamadas y señales, todas ellas altamente expresivas sobre los problemas inquisitoriales acerca de los delitos denunciados. En muchas ocasiones aclaran las opuestas interpretaciones personales sobre la normativa vigente, tanto dentro de los mismos funcionarios del tribunal granadino, como entre estos y los de la Suprema. Así, observamos que con el signo de una cruz apuntaban los delitos mayores que debían de dirimirse en Granada, es el caso de los heterodoxos; mediante una raya diagonal señalaban los dudosos y con la palabra «ojo» aclaraban que, ante el inquisidor itinerante, comparecieron algunos reos cuyas causas estaban bajo la jurisdicción episcopal (35).

La visita de 1560 es de vital importancia, entre otras muchas razones, porque su larga duración —desde abril a octubre— permitió rastrear concienzudamente el territorio recorrido que correspondía a las vicarías de Marbella, Ronda y Coín, campo aún virgen en las redadas inquisitoriales, ofreciendo un resultado de 269 encausados, cifra record de todas las giras realizadas por tierras de Málaga (36). Más su verdadera transcendencia, como documento histórico, proviene del planteamiento que la Inquisición hizo sobre el problema morisco, complementado con los interesantísimos datos que facilitan el conocimiento antropológico de tan sufrido pueblo.

(35) CONTRERAS, J., *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. (Poder, sociedad y cultura)*, Madrid, 1982, pp. 179-356.

(36) Este cómputo no cuadra con los 244 enumerados en la relación, pues hay causas en que son varios los reos implicados.